

## La certificación policial de los integrantes de la Guardia Nacional

### IDEAS CLAVE:

- > El 28 de mayo de 2021 se cumplió el plazo que establece la Ley de la Guardia Nacional, para que el cien por ciento de los integrantes de esta institución cuenten con el Certificado Único Policial (CUP).
- > El 23 de julio de 2021, mediante un acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública se amplió el plazo al 31 de mayo de 2024, para que los integrantes de la Guardia Nacional obtengan el CUP.

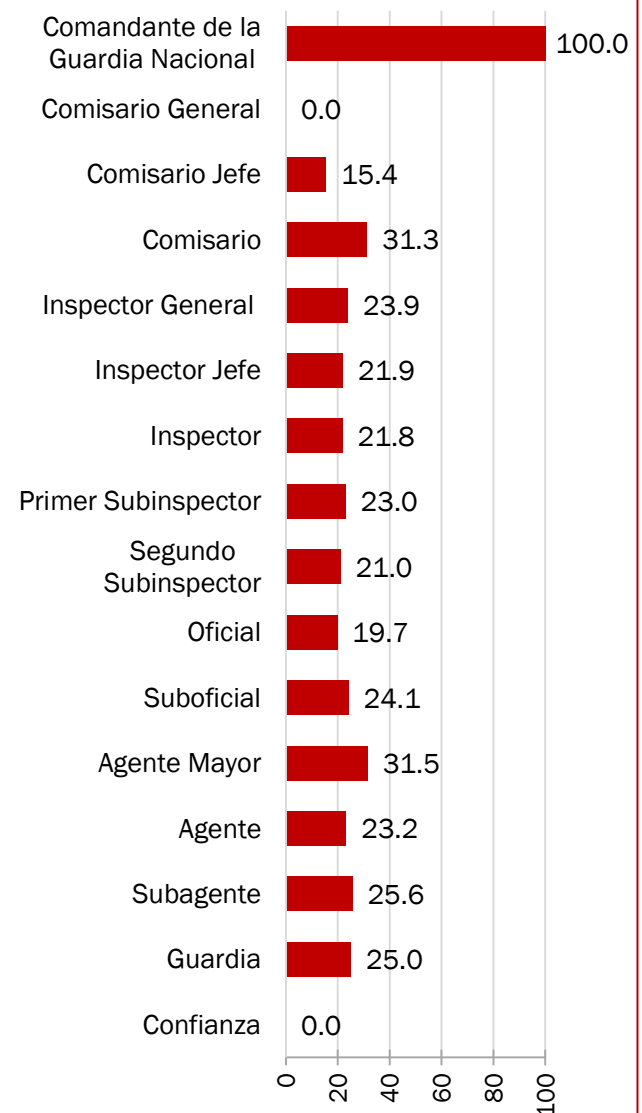
El 26 de marzo de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que dio origen a la Guardia Nacional, en ella se estableció que esta institución es de carácter civil, disciplinada y profesional (art. 21, párr. 11). Posteriormente, el 27 de mayo de 2019 fue publicada la Ley de la Guardia Nacional (LGN), en ella se señala que el objetivo de esta institución consiste en realizar funciones de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios (art. 5).

A su vez, en el artículo Tercero Transitorio de la LGN se establece que todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán de contar con el Certificado Único Policial. En este sentido, el artículo Cuarto Transitorio establece que:

“Cuarto. Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, de manera progresiva y **en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los centros de evaluación y control de confianza deberán practicar las evaluaciones a quienes hayan sido asignados para la conformación del cuerpo policial, a efecto de contar con el certificado** a que se refiere el artículo 21 de la Constitución” (énfasis añadido; LGN, 27/05/2019).

Así, esta Nota estratégica tiene como objetivo presentar, de forma breve, las principales características y avances en la certificación policial de los integrantes de la Guardia Nacional.

**Gráfica 1. Porcentaje de integrantes de la Guardia Nacional con Certificado Único Policial según grado, noviembre 2021**



Fuente: elaboración propia con información de la Solicitud de Información Pública 332259821000345, SSPC-GN, 02/12/2021.

## 1. La certificación policial de los integrantes de las instituciones de seguridad pública

El artículo 21, párrafo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) está conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, entre ellas, la Guardia Nacional. Además, se establece que el SNSP estará sujeto a bases mínimas, entre ellas, la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública:

“Artículo 21. [...]”

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y **certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública**. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

[...]” (énfasis añadido, CPEUM, última reforma 28/05/2021).

Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) establece que la certificación es:

“Artículo 96. La certificación es **el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia**.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración” (énfasis añadido, LGSNSP, última reforma 20/05/2021).

Y de acuerdo con el artículo 97 de la LGSNSP, la certificación tiene por objeto (art. 97):

- a) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones;
- b) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de

las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose en:

- > Cumplimiento de los requisitos de edad y perfil físico, médico y de personalidad;
- > Observancia de un desarrollo patrimonial justificado;
- > Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y
- > Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

La LGSNSP establece que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, organismo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza (art. 21). Dicho Centro verificará que los centros de evaluación y control de confianza de las entidades federativas realicen sus funciones (art. 22).

A su vez, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, tienen, entre sus funciones, procurar que en las Instituciones Policiales se aplique homogénea y permanentemente el protocolo de certificación correspondiente, además, de proponer los requisitos que debe contener el Certificado Único Policial (CUP) (LGSNSP, art. 29, fracs. XIII y XIV).

En este sentido, el 28 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) ratificó, mediante el Acuerdo 13/XXXIX/15, el Acuerdo 2 adoptado en la XIV Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, el cual estableció los siguientes requisitos que debe tener el CUP (DOF, 08/01/2016):

- Evaluación del control de confianza;
- Formación inicial y/o equivalente;
- Evaluación del desempeño; y
- Evaluación de competencias policiales básicas (habilidades, destrezas y conocimiento de la función policial).

Posteriormente, el 30 de agosto de 2016, con el Acuerdo 07/XL/16 del CNSP se establecieron los lineamientos para la emisión del CUP. En su artículo 6 se establece que, para la emisión del CUP, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá acreditar (DOF, 09/09/2016):

- a) El proceso de evaluación de control de confianza;

- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico; y
- d) La formación inicial o su equivalente.

Lo anterior con excepción de las siguientes hipótesis:

- En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación de desempeño;
- En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básica profesionales y del desempeño; y
- En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial.

A su vez, en este artículo 6 se establece que la vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas profesionales y del desempeño serán de tres años.

## 2. La certificación policial de los integrantes de la Guardia Nacional

El artículo 26, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional (LGN) establece que, entre algunos de los requisitos, para el ingreso y permanencia en esta institución de seguridad pública se requiere el Certificado Único Policial (CUP):

“Artículo 26. La Carrera de la Guardia Nacional se regulará conforme lo siguiente:

[...]

II. Asimismo, **para el ingreso a la Guardia Nacional se requiere que la persona cuente con el Certificado Único Policial**, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. **Este Certificado deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Guardia Nacional;**

[...]” (énfasis añadido, LGN, 27/05/2019).

A su vez, el artículo 60, fracción XV de la LGN establece que son deberes del personal de la Guardia Nacional someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación.

Además, en los artículos transitorios de la LGN se establecieron algunas consideraciones relacionadas con la certificación policial. En el artículo Tercero, párrafo cuarto, se establece que los integrantes de la Guardia Nacional deberán de contar con el CUP:

“Tercero. [...]”

Quienes sean designados para ocupar la titularidad de las Coordinaciones Territoriales y Estatales, deberán contar con Certificado Único Policial, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los cursos que establezca la Secretaría. Asimismo, **todos los integrantes de la Guardia Nacional deberán contar al menos con el Certificado Único Policial [...]**” (énfasis añadido, LGN, 27/05/2019).

Al respecto, el artículo Cuarto Transitorio estableció el periodo de dos años como máximo para que los integrantes de la Guardia Nacional se encuentren certificados:

“Cuarto. Atendiendo la gradualidad de la conformación de la Guardia Nacional, **de manera progresiva y en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Decreto**, los centros de evaluación y control de confianza deberán practicar las evaluaciones a quienes hayan sido asignados para la conformación del cuerpo policial, a efectos de **contar con el certificado a que se refiere el artículo 21 de la Constitución**” (énfasis añadido, LGN, 27/05/2019).

Finalmente, el artículo Noveno Transitorio señala que los integrantes de la Policía Naval y Policía Militar previo a causar alta en la Guardia Nacional deberán obtener el CUP:

“Noveno. La Secretaría establecerá, con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, un esquema que garantice que todos los integrantes de la Policía Federal, Policía Naval, y Policía Militar previo causar alta en la Guardia nacional, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia previstos en la presente Ley.

**Los elementos de las Policías Militar y Naval asignados a la Guardia Nacional, deberán acreditar los cursos de capacitación que al efecto señale la Secretaría para obtener el Certificado Único Policial en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus actividades policiales**” (énfasis añadido, LGN, 27/05/2019).

En relación con lo anterior, es necesario señalar que, en la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 la cual dio origen a la Guardia Nacional, se estableció un régimen transitorio para la conformación de esta institución policial, permitiéndole al titular del Ejecutivo Federal disponer de la Fuerza Armada de forma temporal, es decir, los cinco años siguientes a la entrada en vigor de esta reforma constitucional:

“Quinto. **Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrollo su estructura, capacidades e**

**implementación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76” (énfasis añadido, DOF, 26/03/2019).

En este sentido, la conformación de la Guardia Nacional se ha apoyado de elementos provenientes de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Secretaría de Marina (SEMAR), tal y como se muestra en el cuadro 1, elaborado con información brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana-Guardia Nacional mediante la Solicitud de Información Pública 332259821000345, realizada para esta Nota.

**Cuadro 1. Integrantes de la Guardia Nacional según grado y dependencia de la que provienen, octubre 2021**

Grado	Guardia Nacional	Asignados SEDENA	Asignados SEMAR
Comandante de la GN	1	0	0
Comisario General	2	0	0
Comisario Jefe	9	4	0
Comisario	54	23	3
Inspector General	95	69	20
Inspector Jefe	226	91	16
Inspector	660	123	7
Primer Subinspector	1,000	188	30
Segundo Subinspector	276	409	30
Oficial	3,150	891	106
Suboficial	6,794	504	123
Agente Mayor	1,014	1,006	275
Agente	1,124	4,942	573
Subagente	5,707	11,068	1,377
Guardia	1	41,353	1,624
Confianza	2,794	0	12,718
<b>Total</b>	<b>22,907 (22.8%)</b>	<b>60,671 (60.4%)</b>	<b>16,902 (16.8%)</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la Solicitud de Información Pública 332259821000345, SSPC-GN, 02/12/2021.

Aunque, como se mencionó con anterioridad, en el artículo Cuarto Transitorio de la LGN se estableció un periodo máximo de dos años para la certificación de todos los integrantes de la Guardia Nacional, el 23 de julio de 2021 se publicó en el DOF el Acuerdo 1/v-se/2021 de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del CNSP mediante el cual se acordó ampliar el plazo establecido para que la Guardia

Nacional cumpla con los requisitos para la expedición, al cien por ciento de sus integrantes, con vencimiento al 31 de mayo de 2024. Así quedó establecido en el artículo Tercero Transitorio:

“Tercero. Las instituciones de seguridad pública con excepción de la Guardia Nacional deberán cumplir los requisitos para que, al 31 de marzo de 2022, sus integrantes obtengan el Certificado Único Policial por parte de los CECC’s. **El plazo para que los elementos de la Guardia Nacional obtengan el CUP será al 31 de mayo de 2024**” (énfasis añadido, DOF, 23/07/2021).

En este Acuerdo se señala que la ampliación de plazo responde a la magnitud de los elementos que paulatinamente han ido conformando la Guardia Nacional, además de la movilidad derivada de las actividades encomendadas con motivo de la pandemia (DOF, 23/07/2021).

Así, como se aprecia en la Gráfica 1 y en el Cuadro 2, cumplida la fecha máxima que establece la LGN, y hasta noviembre de 2021, no se alcanzó con la certificación del cien por ciento de los integrantes de la Guardia Nacional ya que sólo el 20.9% de sus elementos cuentan con el CUP.

**Cuadro 2. Avance en la certificación de los integrantes de la Guardia Nacional según grado, noviembre 2021**

Grado	Elementos de la Guardia Nacional	Elementos con CUP	Porcentaje
Comandante de la GN	1	1	100.0
Comisario General	2	0	0.0
Comisario Jefe	13	2	15.4
Comisario	80	25	31.3
Inspector General	184	44	23.9
Inspector Jefe	333	73	21.9
Inspector	790	172	21.8
Primer Subinspector	1,218	280	23.0
Segundo Subinspector	715	150	21.0
Oficial	4,147	819	19.7
Suboficial	7,421	1,789	24.1
Agente Mayor	2,295	723	31.5
Agente	6,639	1,543	23.2
Subagente	18,152	4,639	25.6
Guardia	42,978	10,735	25.0
Confianza	15,512	0	0.0
<b>Total</b>	<b>100,480</b>	<b>20,995</b>	<b>20.9</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la Solicitud de Información Pública 332259821000345, SSPC-GN, 02/12/2021.

## Consideraciones Finales

En esta materia, en el Senado de la República, en la LXIV y en la LXV Legislaturas, se han presentado puntos de acuerdo exhortando a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a presentar un informe pormenorizado respecto del incumplimiento del mandato constitucional y legal de certificar a todos los integrantes de la Guardia Nacional, cuyo plazo se cumplió el 28 de mayo de 2021, y de explicar las acciones inmediatas que están implementando para alcanzar la meta del cien por ciento de integrantes certificados.

Además, se han presentado puntos de acuerdo exhortando a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a entregar un informe detallado de la razón por la que se decidió prorrogar el plazo, hasta el 31 de mayo de 2024, para certificar al cien por ciento de los integrantes de la Guardia Nacional.

## REFERENCIAS

- CPEUM (última reforma 28/05/2021) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
- DOF (23/07/2021) por el que se reforman los artículos 6, 20, Tercero y Sexto Transitorios de los Lineamientos para la emisión del Certificado Único Policial. Diario Oficial de la Federación.
- DOF (26/03/2019) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Diario Oficial de la Federación.
- DOF (09/09/2016) Acuerdo 07/XL/16. Lineamientos del Certificado Único Policial (CUP). Diario Oficial de la Federación.
- DOF (08/01/2016) Acuerdo 13/XXXIX/15. Certificado Único Policial. Diario Oficial de la Federación.
- LGN (27/05/2019) Ley de la Guardia Nacional. Diario Oficial de la Federación.
- LGSNSP (última reforma 20/05/2021) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación.
- SSPC-GN (02/12/2021) Solicitud de Información Pública 332259821000345. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana-Guardia Nacional.

**notas estratégicas** son investigaciones sintéticas relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Elaboración de este número a cargo de Juan Manuel Rodríguez Carrillo y Miguel Ángel Barrón González

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas